



CARTA FP. N° 000078

SANTIAGO, 12 JUL 2017

SEÑOR

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe del Subdepartamento de Filiación Penal del Servicio de Registro Civil e Identificación, "Por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información N° AK002T0001431, derivada del Portal de Transparencia del Estado con fecha 03 de julio de 2017, mediante la cual señala "*Solicito por este organismo un informe detallado de la obtención de mi certificado de antecedentes personales. Como se han obtenido, desde el año 2010 al año 2016, ya que la empresa g4s security service ltda, rut 89.852.800-6 tiene certificado que yo nunca les he entregado, pasando a llevar mis derechos de privacidad al parecer.*", informo a usted lo siguiente:

El prontuario penal es un documento público que da fe de la identidad de una persona y de las anotaciones judiciales que registra. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que Reglamenta la Eliminación de Prontuarios Penales, de Anotaciones y el Otorgamiento de Certificados de Antecedentes, los prontuarios y los datos que se relacionen con éstos, serán secretos y en consecuencia sólo se puede otorgar información sobre ellos, *al interesado y a las autoridades que la ley indica, además de los mandatarios debidamente habilitados al efecto.*

En concordancia con lo expuesto el artículo 6° del Decreto Ley 645 del Ministerio de Justicia que Crea el Registro General de Condenas a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación señala textualmente "*Fuera de los Fiscales del Ministerio Público, las autoridades Judiciales, Policiales y de Gendarmería de Chile respecto de las personas sometidas a su guarda y control, nadie tiene derecho a solicitar la exhibición de los datos que se anoten en el Registro. El empleado que en razón de su cargo divulgue las inscripciones, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 246 del Código penal.*"

En este contexto, cabe señalar que el Registro General de Condenas no es una fuente accesible al público, por cuanto el acceso a la información contenida en éste, se permite solo vía certificados que contienen datos específicos, procedimiento a través del cual no está habilitado para acceder a la información requerida. Asimismo, la restricción del acceso a la información del Registro General de Condenas se extiende, no solo al limitado grupo de personas y de instituciones que pueden pedir información, sino que alcanza además al tipo de datos que se pueden conocer de éste, dentro de los cuales no se encuentra la información sobre un "...informe detallado de la obtención de mi certificado de antecedentes personales...", lo que queda de manifiesto en la ley cuando señala que fuera de las autoridades indicadas, "...nadie tiene derecho a solicitar la exhibición de los datos que se anoten en el Registro..."

En consecuencia, procede en la especie la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°5 que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información, "5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política", en relación al artículo 21 N°1 letra a) ambos de la Ley de Transparencia, que autoriza la denegación total o parcial del acceso a la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*"

Asimismo, atendida la naturaleza de los datos personales y sensibles contenidos en el Registro General de Condenas, procede en la especie la causal de reserva o secreto establecida en el numeral 2 del citado artículo 21 de la Ley N° 20.285 que permite la denegación total o parcial de la información "2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

consulta.

Esperando haber dado respuesta a su

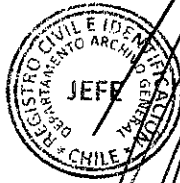
Saluda atentamente a usted,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

PGB/LFS

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo F.P.



PATRICIO GONZALEZ BANDERAS
Ingeniero Civil Industrial
Jefe Subdepartamento Filiación Penal